

CONTRATO No 154-2021

ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACION EN LA NUBE DE MICROSOFT OFFICE 365 PLAN E1 Y ADQUISICION DE SUSCRIPCION MICROSOFT PROJETC PLAN 3 PARA EL IHSS A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA GBM DE HONDURAS S.A.

Nosotros, **JOSÉ GASPAS RODRÍGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor con Especialidad en Nefrología Pediátrica, Hondureño con Documento Nacional de Identificación N°- 0709-1963-00151 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES**, mayor de edad, casado y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801 1972 00974 y RTN 08011972009743, con dirección profesional en Condominios Centro Morazán Torre I, piso 17 Tegucigalpa, con número de telefónico 2232- 2319 y correo electrónico jalmenda@gbm.net; actuando en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD GBM DE HONDURAS S.A., según consta en Poder de Administración otorgado a su favor mediante Instrumento Publico No. 50, ante los oficios del Notario Rafael Roger Ordoñez en fecha 30 de junio de 2021, inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, inscrito bajo matrícula No 70482, inscripción 67572 con fecha de inscripción 8 de julio de 2021, y para efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACION EN LA NUBE DE MICROSOFT OFFICE 365 PLAN E1 Y ADQUISICION DE SUSCRIPCION MICROSOFT PROJETC PLAN 3 PARA EL IHSS A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA GBM DE HONDURAS S.A., rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** OBJETO DEL ADENDUM: Manifiesta el **Dr. JOSÉ GASPAS RODRÍGUEZ MENDOZA**, en la condición con que actúa, mediante; certificación de RESOLUCIÓN No.000670-DE-2023 emitida por la Dirección Ejecutiva del IHSS, de fecha 7 de agosto de 2023, **RESOLVIÓ:** Modificar los errores contenidos en el "ADENDUM AL CONTRATO DE COLABORACION ADQUISICION DE EN "ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIO LA NUBE DE MICROSOFT OFFICE 365 PLAN E1 Y SUSCRIPCION MICROSOFT PROJECT PLAN 3 PARA EL IHSS A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA GBM DE HONDURAS S.A." en el único sentido de que se ENMIENDE en el encabezado del mismo el número de adendum al contrato y el año, donde lee: CONTRATO

No. 145-2022 ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACION EN LA NUBE DE MICROSOFT OFFICE 365 PLAN E1 Y ADQUISICION DE SUSCRIPCION MICROSOFT PROJECT PLAN 3 PARA EL IHSS A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA GBM DE HONDURAS S.A. y deberá de enmendarse de la manera siguiente: CONTRATO 154-2021 ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACION EN LA NUBE DE MICROSOFT OFFICE 365 PLAN E1 Y ADQUISICION DE SUSCRIPCION MICROSOFT PROJECT PLAN 3 PARA EL IHSS A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA GBM DE HONDURAS S.A., ello a efecto de dar cumplimiento al Acta registrada bajo No.SOJD-IHSS-25-2022-XIII de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en fecha 11 de agosto de 2022. **SEGUNDO:** De ser aplicable remitir al Congreso Nacional para su respectiva aprobación; **TERCERO: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente Adendum "**EL PROVEEDOR**" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "**EL CONTRATO**" y al contenido del presente Adendum. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios

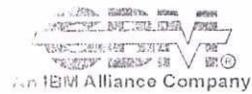
terceros, realizado con la intención de alcanzar un Propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente Adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente Adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL PROVEEDOR" Celebrense contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de EL "INSTITUTO" y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) duplicados de igual contenido y valor a los 11 días del mes de agosto del año 2023. Ambas partes sesometen espontánea y voluntariamente a los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.



DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS



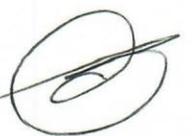
SR. JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES
REPRESENTANTE LEGAL
"GBM HONDURAS"



ADENDUM AL CONTRATO No 053-2012 ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN LA CIUDAD DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA GLENDA LILIANA RODRIGUEZ Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

Nosotros, **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0709-1963-00151 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No.STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, y con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **“EL ARRENDATARIO ”** y la señora **GLENDA LILIANA RODRIGUEZ SANCHEZ**, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No 1503-1978-00854, Registro Tributario Nacional 15031978000409, con domicilio en la Ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho; quien para los efectos del presente **ADENDUM** se denominara **“ LA ARRENDADORA ”**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO No 053-2012 ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN LA CIUDAD DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA GLENDA LILIANA RODRIGUEZ SANCHEZ Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, el cual se registrá por las clausulas y condiciones legales siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta doctor **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA** en la condición con que actúa, que mediante Memorando No 3158-DE-IHSS-2023 de fecha 30 de Mayo de 2023 se aprueba ampliar mediante **ADENDUM** el Contrato **No 053-2012** Arrendamiento de Local ubicado en la Ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho a favor de la señora **GLENDA LILIANA RODRIGUEZ SANCHEZ de conformidad al siguiente detalle:**

No de Contrato	Arrendador	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Monto Mensual	Monto Total
053-2012	Glenda Liliana Rodriguez Sánchez	Arrendamiento local en Catacamas	01 de Enero del 2023	31 de Diciembre del 2023	L. 22.000.00	L, 264.000.00



por lo que se modifica mediante el presente ADENDUM la cláusula **SEXTA** de **"EL CONTRATO"** manteniéndose inalterables las demás cláusulas las que se leerán de la siguiente manera: **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses comprendidos del UNO (1) DE ENERO DEL 2023 AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2023 pudiendo ser prorrogable el mismo a conveniencia de ambas partes mediante notas escritas. **-CLAUSULA SEGUNDA: DE LA ACEPTACION DEL ADENDUM Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente Adendum **" LA ARRENDADORA"** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **"EL CONTRATO"** y al contenido del presente Adendum. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Prácticas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que**



podrían ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente Adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente Adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **EL ARRENDADOR** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL ARRENDADOR** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL ARRENDADOR** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) duplicados de igual contenido y valor a los 19 días del mes de Julio del año 2023. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.



DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ
DIRECCION EJECUTIVA IHSS
"EL ARRENDATARIO"



SRA GLENDA LILIANA RODRIGUEZ S:
"LA ARRENDADORA"

CONTRATO No. 045-2023 ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DONDE FUNCIONAN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA REGIONAL DE NACO SANTA BARBARA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA MARIA DORIS GARCIA CASTILLO

Nosotros, **JOSÉ GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, hondureño, con Documento Nacional de identificación No.0709-1963-00151 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No.STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, y con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y por otra parte la señora **MARIA DORIS GARCIA CASTILLO**, mayor de edad, comerciante, hondureña, con identidad número 0401-1966-00452, celular, 88593902, con domicilio en Quimista Santa Bárbara, quien para los efectos de este contrato se denominara "**EL ARRENDADOR**", hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DONDE FUNCIONAN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA REGIONAL DE NACO SANTA BARBARA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA MARIA DORIS GARCIA CASTILLO; rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.- Los servicios de arrendamiento objeto del presente contrato serán financiados exclusivamente con fondos nacionales propios del Instituto Hondureño de Seguridad Social, los cuales se encuentran contenidos en el objeto del gasto presupuestario "22100 "Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales" en la formulación del Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, Código Civil, Ley de Inquilinato y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Las cuales establecerán los parámetros dentro de los cuales se regirá el arrendamiento objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"**.-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal generada para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la "CLAUSULA TERCERA". **CLAUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.**- Manifiesta el Doctor JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA, en la condición con que actúa, que mediante punto de Acta Registrada bajo el No.SOJD-IHSS-050-2023, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se autorizó a la Dirección Ejecutiva la suscripción de Contratos de arrendamiento de conformidad con la normativa legal aplicable a cada caso, por lo que mediante memorando No. 1544-DE-IHSS la Dirección Ejecutiva instruye a la Unidad de Asesoría Legal, la elaboración del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DONDE FUNCIONAN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA REGIONAL DE NACO SANTA BARBARA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS). Por otra parte la Gerencia Administrativa y Financiera mediante memorando No. 2162-GAYF-2023 de fecha dos (02) de marzo del 2023, solicita



autorización para elaboración del contrato por el período comprendido desde 01 de enero al 31 diciembre 2023, para lo que la Subgerencia de Presupuesto mediante memorando No.3170-SGP-2022, se consignó disponibilidad presupuestaria para dicho periodo.

CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato es doce meses, comprendidos desde 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, el que podría prorrogarse por un periodo similar de tiempo, mediante el procedimiento de ley correspondiente, previo la definición y condiciones respectivas a pactarse.

CLAUSULA SEPTIMA- MONTO Y FORMA DE PAGO: El valor a pagar por el arrendamiento objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de **QUINIENOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L. 582,120.00) cuyo pago corresponde a doce mensualidades por el valor de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.48,510.00)** cada una. "EL ARRENDADOR" requerirá el pago a "EL ARRENDATARIO" y adjuntará a la solicitud: a) Recibo original de "EL ARRENDADOR" a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social en que se indique la descripción y monto del arrendamiento; b) Copia del Contrato. El pago se hará a través de la Tesorería General del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y de conformidad con los procedimientos establecidos para dicho trámite.

CLAUSULA OCTAVO- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO": Se obliga a lo siguiente: a) Podrá previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR" hacer mejoras en el inmueble siempre y cuando no causen deterioro a dicho inmueble, quedando dichas mejoras en beneficio de "LA ARRENDADORA"; b) Se compromete a efectuar el pago bajo las condiciones establecidas en este contrato; c) Se obliga a mantener dicho inmueble limpio; d) Se responsabiliza a no destinar el inmueble arrendado a otro fin, al ya establecido en este contrato, ni a subarrendar dicho inmueble a terceras personas. e) El arrendatario se compromete a entregar el área arrendada en las mismas condiciones en que las recibe al inicio de este contrato de conformidad al acta de entrega del inmueble, a excepción de defectos de construcción en el inmueble sujeto de arrendamiento o cualquier caso fortuito como, terremotos, inundaciones que sufra el arrendatario durante la vigencia del presente contrato. f) Estricto cumplimiento a normas de conducta apegadas al respeto y cuidado de la propiedad ajena.

CLAUSULA NOVENA - CAUSAS DE RESCISION: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de cualquiera de las clausulas contenidas en el mismo. 2) por motivos de fuerza mayor, debiendo notificar esta decisión por lo menos treinta (30) días de anticipación siempre que los pagos por concepto de arrendamiento se encuentren al día. 3) En cualquier momento por voluntad de las partes previa nota de aviso por escrito con quince (30) días de anticipación.-

CLAUSULA DECIMA - CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizara: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas

colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente contrato toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL ARRENDADOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Clausula por parte de los empleados o funcionarios de "EL ARRENDATARIO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL ARRENDADOR" Y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres (2023).



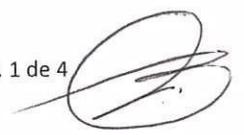
DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
"EL ARRENDATARIO"


MARIA DORIS GARCIA CASTILLO
"EL ARRENDADOR"



CONTRATO No. 051-2023 ARRENDAMIENTO DE UN EDIFICIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE Y RIESGOS PROFESIONALES DE LA REGIONAL DEL IHSS DE LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR JOSÉ GUERRINO SÁNCHEZ Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

Nosotros, **JOSÉ GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, hondureño, con Documento Nacional de identificación No.0709-1963-00151 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No.STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, y con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. Y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y por otra parte el señor **JOSÉ GUERRINO SÁNCHEZ** mayor de edad, Casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0101-1943-00039, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y en transito por esta ciudad, quien actúa en representación de la señora VICENTA RODRIGUEZ ANDINO según poder de Representación que consta en Testimonio No 663 extendido en la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norte América en fecha 13 de abril del 2015 ante la vice cónsul de la Republica de Honduras y Notario por ministerio de Ley la señora TANIA HERNANDEZ SALINAS en New Orleans, quien para los efectos del presente contrato se denominará, "**EL ARRENDADOR**", , hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN EDIFICIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE Y RIESGOS PROFESIONALES DE LA REGIONAL DEL IHSS DE LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA,; rigiéndose por las clausulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA - FUENTE DE LOS FONDOS.**- Los servicios de arrendamiento objeto del presente contrato serán financiados exclusivamente con fondos nacionales propios del Instituto Hondureño de Seguridad Social, los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario "22100 "Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales". **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, Código Civil, Ley de Inquilinato y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Las cuales establecerán los parámetros dentro de los cuales se regirá el arrendamiento objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"**.-Formarán parte del

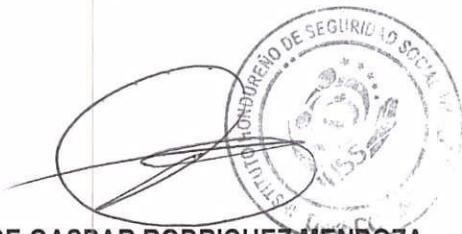


presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal generada para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la “**CLAUSULA TERCERA**”. **CLAUSULA QUINTA - OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, en la condición con que actúa, que mediante punto de Acta Registrada bajo el No.SOJD-IHSS-050-2023, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se autorizó a la Dirección Ejecutiva la suscripción de Contratos de arrendamiento de conformidad con la normativa legal aplicable a cada caso, por lo que mediante memorando No. 6062-GAYF-2023 la Gerencia Administrativa y Financiera solicita a la Dirección Ejecutiva autorización para gestionar tramite de arrendamiento de un inmueble para la Regional del IHSS de la ciudad de Ceiba, por el período comprendido del 01 de enero 2023 al 31 de diciembre 2023, contando con el correspondiente dictamen legal según memorando No. 954-UAL-2023 y disponibilidad presupuestaria consignada con memorando No. 1063-SGP/IHSS, la Dirección Ejecutiva autorizó dicho trámite con memorando No. 3236-DE-IHSS. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de doce (12) meses, comprendidos del **01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, el que podría prorrogarse por un periodo similar de tiempo, mediante el procedimiento de ley correspondiente, previo la definición y condiciones respectivas a pactarse. **CLAUSULA SEPTIMA- MONTO Y FORMA DE PAGO**”: El valor a pagar por el arrendamiento objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.319,440.00)** a razón de doce mensualidades de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.26,620.00)** cada una. “**EL ARRENDADOR**” requerirá el pago a “**EL ARRENDATARIO**” y adjuntará a la solicitud: a) Recibo original de “**EL ARRENDADOR**” a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social en que se indique la descripción y monto del arrendamiento; b) Copia del Contrato. El pago se hará a través de la Tesorería General del IHSS y de conformidad con los procedimientos establecidos para dicho trámite. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE “EL ARRENDATARIO”:** Se obliga a lo siguiente: a) Podrá previa autorización por escrito de “**EL ARRENDADOR**” hacer mejoras en el inmueble siempre y cuando no causen deterioro a dicho inmueble, quedando dichas mejoras en beneficio de “**EL ARRENDADOR**”; b) Se compromete a efectuar el pago bajo las condiciones establecidas en este contrato; c) Se obliga a mantener dicho

inmueble limpio; d) Se responsabiliza a no destinar el inmueble arrendado a otro fin, al ya establecido en este contrato, ni a subarrendar dicho inmueble a terceras personas. e) El arrendatario se compromete a entregar el área arrendada en las mismas condiciones en que las recibe al inicio de este contrato de conformidad al acta de entrega del inmueble, a excepción de defectos de construcción en el inmueble sujeto de arrendamiento o cualquier caso fortuito como, terremotos, inundaciones que sufra el arrendatario durante la vigencia del presente contrato. f) Estricto cumplimiento a normas de conducta apegadas al respeto y cuidado de la propiedad ajena. **CLAUSULA NOVENA - CAUSAS DE RESCISION:** El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de cualquiera de las clausulas contenidas en el mismo. 2) por motivos de fuerza mayor, debiendo notificar esta decisión con por lo menos treinta (30) días de anticipación siempre que los pagos por concepto de arrendamiento se encuentren al día. 3) En cualquier momento por voluntad de las partes previa nota de aviso por escrito con quince (30) días de anticipación.- **CLAUSULA DECIMA - CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizara: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente contrato toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo,



comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL ARRENDADOR"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Clausula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL ARRENDATARIO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL ARRENDADOR"** Y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) duplicados de igual contenido y valor a los seis (6) días del mes de junio del año Dos mil Veintitrés (2023).



DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA

"EL ARRENDATARIO"



SR. JOSÉ GUERRINO SÁNCHEZ

"EL ARRENDADOR"



Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
NellyR*/



Tegucigalpa, MD.C.

CONTRATO No. 058-2023 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0709-1963-00151, de este domicilio. Actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personalidad Jurídica, creada mediante el Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta, de fecha 3 de julio de 1959, nombrado mediante Acuerdo No. STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará: **“EL INSTITUTO”** y por la otra parte **RONMEL JOSUÉ LIZARDO GUZMÁN**, mayor de edad, hondureño, Ingeniero en Sistemas, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1998 12519 y con Registro Tributario Nacional número 08011998125192; del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, teléfono 3303-2381/2203-6264, correo electrónico ronmelj98@gmail.com, quien en adelante se identificará como **“EL CONSULTOR”**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES** sujeto a las condiciones que se expresan en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los servicios profesionales objeto del presente contrato serán financiados exclusivamente con fondos nacionales propios de **“EL INSTITUTO”** los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario “24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera” **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**- El presente contrato se regirá por lo establecido en la legislación aplicable de conformidad a la normativa hondureña. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE “EL CONTRATO”.**- Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes, toda la documentación presentada por **“EL CONSULTOR”** como ser documentación de identificación, documentación de acreditación de capacidades profesionales o técnicas, certificaciones, constancias, facturas, documentos fiscales, manuales de procesos y procedimientos así como las adendas o modificaciones al presente contrato y todos los documentos o productos que se generen como consecuencia de la ejecución del mismo y toda la relativa a las funciones a desempeñar. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la **“CLAUSULA TERCERA”** y el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente Contrato tiene por objeto la prestación de los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR ”** para **“EL INSTITUTO”** como Administrador de Base de Datos Junior, asignado en la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación adscrita al Régimen de Enfermedad y Maternidad. **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - Los servicios a que se refiere la cláusula precedente serán ejecutados por **“EL CONSULTOR”**, el cual deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: 1) Proporcionar un flujo ininterrumpido de información en la institución, teniendo en cuenta la estructura de datos del «back-end» y la accesibilidad al «front-end» de los usuarios finales. 2) Desarrollar estrategias para la correcta administración,

Tegucigalpa M.D.C.

Página 1 | 5



almacenamiento de la información y la comunicación, siendo responsable de los aspectos técnicos, tecnológicos, inteligencia de negocios y de bases de datos. 3) Implementar las mejores prácticas para la Gobernanza de los Datos, incluyendo el diseño, creación, supervisión, administración e implementación". 4) Cualquier otra actividad que fuese medio necesario para la consecución de los fines del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN O SUB-CONTRATACIÓN.**- Debido a la naturaleza y objeto de los servicios de **"EL CONTRATO"**, **"EL CONSULTOR"** no podrá realizar la subcontratación de terceros para la realización del servicio contenido en el presente documento, por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos u obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.** -Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad de **"EL CONSULTOR"** desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su oficio o profesión sean medio necesario para el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Comprometiéndose a ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo, presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**. **"EL CONSULTOR"** entregará informes de los productos y/o reportes mensuales de sus actividades en copia dura y medio electrónico, en lenguaje universal aceptable, ante la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, quien los revisara y aprobara con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades. **"EL INSTITUTO"** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente documento. Asimismo, **"EL CONTRATO"** no crea relación laboral entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL CONSULTOR"** por lo que en aplicación de la norma jurídica contenida en el artículo 94 numeral 3) de las disposiciones generales del presupuesto para el año 2023, no se pagará a **"EL CONSULTOR"** cantidad alguna por concepto de vacaciones, décimo tercer o décimo cuarto mes de salario. De igual forma, en aplicación del numeral 2) del artículo antes referido el presente contrato no crea relación laboral de dependencia entre **"EL CONSULTOR"** y **"EL INSTITUTO"** subsistiendo únicamente las obligaciones derivadas del presenta contrato en cuanto a su contenido. **CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE.**- **"EL CONSULTOR"** se obliga mediante la firma de **"EL CONTRATO"** a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la **"CLAUSULA SEGUNDA"** asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, profesional o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento, presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a **"EL INSTITUTO"** en error al presentar o manifestar capacidades que no posee, o si mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente contrato. En caso de que **"EL CONSULTOR"** contraviniese total o parcialmente alguna de las cláusulas del presente contrato **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. **CLÁUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **"EL CONSULTOR"** realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades de **"EL CONTRATO"**, este deberá comunicar tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a **"EL INSTITUTO"** dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o



los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará dicha situación. Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en **"EL CONTRATO"**, las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de **"EL CONSULTOR"**. La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor **"EL CONSULTOR"** hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL CONSULTOR"** por el suministro de los servicios descritos en las **"CLAUSULA QUINTA"** y en la **"CLAUSULA SEXTA"** la cantidad total de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00)** pagaderos en cinco mensualidades de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 30,000.00)** cada una. El pago a nominado en la presente cláusula se efectuará una vez cumplidas las condiciones señaladas en el presente documento, así como la presentación de la solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias por parte de **"EL CONSULTOR"** de conformidad a lo señalado en las disposiciones generales del presupuesto para el año 2023 y demás disposiciones legales aplicables. Debiendo retenerse, asimismo, un doce punto cinco por ciento (12.5%) por concepto del pago del impuesto sobre la renta. Sin perjuicio de la documentación que para tales efectos pudiese ser presentada por **"EL CONSULTOR"** mediante la cual acredite el encontrarse bajo el régimen de pagos a cuenta.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:

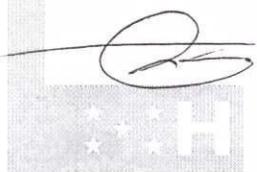
PERIODO DE VALIDEZ- El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del **uno (01) de agosto de 2023 al treinta y uno (31) de diciembre de 2023**, mismo que podrá prorrogarse cuando así lo acuerden ambas partes y fuese jurídicamente posible.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, RESOLUCIÓN Y RESCISION DEL

CONTRATO.- El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **"EL INSTITUTO"** legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de **"EL INSTITUTO"** de la **"CLAUSULA DECIMA PRIMERA"**. Incumplimiento que podrá invocar **"EL CONSULTOR"** únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a dos (02) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en **"EL CONTRATO"**. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de **"EL INSTITUTO"** cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a **"EL CONSULTOR"** como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.



Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en el Artículo 90 de las disposiciones generales del Presupuesto vigentes para este año o la norma jurídica análoga vigente el año en que se encontrase ejecutando el presente contrato, si se hubiese extendido la duración del mismo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.-** La validez de toda enmienda o modificación al presente contrato, así como de las cláusulas del mismo se encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización y vigencia de las mismas de conformidad a la **“CLAUSULA SEGUNDA”**. La contravención de la presente clausula anulará toda enmienda o modificación. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.-** Mediante la suscripción del presente contrato **“EL CONSULTOR”** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a **“EL INSTITUTO”** la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente clausula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado **“EL CONSULTOR”** bajo cualquier título. De igual forma **“EL CONSULTOR”** se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales la información obtenida en los términos de la presente clausula ni para beneficio propio ni de terceros.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento **“EL CONSULTOR”** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **“EL CONTRATO”**. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten,**



sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "**EL CONSULTOR**" celebrase contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de "**EL CONSULTOR**" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "**EL CONSULTOR**" y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año 2023.



DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ
EL INSTITUTO



ING. RONMEL JOSUÉ LIZARDO GUZMÁN
"EL CONSULTOR"

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
NellyR*/



